

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

Visto el estado procesal del expediente **14/OOSAPAT-01/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \_\_\_\_\_, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE TEHUACÁN, PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El veintinueve de diciembre de dos mil quince, el hoy recurrente presentó mediante correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

- “1. El presupuesto desglosado por mes por concepto de publicidad del 2015 y las empresas contratadas.*
- 2. La información financiera desglosada por mes, en el que indique costos por mantenimiento a maquinaria y a instalaciones, incentivos a trabajadores, compra de refacciones, gastos de gasolina por mes, etc. Referida al 2015.*
- 3. Las observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas 2015.*
- 4. Desglose por mes los permisos autorizaciones y arrendamientos existentes del 2015.*
- 5. Desglosar el Programa de trabajo Anual del 2015.*
- 6. Desglose por mes el número de obras realizadas en el 2015.*
- 7. ¿Cuántas quejas se han atendido y cuantas no? Desglose por mes.*
- 9. ¿Cuál ha sido el motivo de las quejas?*
- 10. Por este medio se solicitan los informes trimestrales que rinden al Ayuntamiento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del estado de Puebla.*
- 11. Indique el estatus del proyecto de la Planta de tratamiento y del proyecto de laguna de oxidación.*

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

*12. Indique los avances de la implementación de baños ecológicos y/o biodigestores.*

*13. ¿Qué actividades realizan para mantener las zonas abastecedoras de agua del municipio?”.*

**II.** El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**III.** El veintinueve de enero de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de esta Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente **14/OOSAPAT-01/2016**, toda vez que el medio de impugnación fue ratificado, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, y se le tuvo por señalado correo electrónico para recibir notificaciones. Finalmente, se turnó el expediente a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El ocho de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida, así mismo informó a esta Comisión, que había remitido al recurrente un alcance a la respuesta obsequiada

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

por el Sujeto Obligado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho e interés conviniera. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente para la difusión de sus datos personales.

**V.** El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna en relación a la vista dada mediante auto de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis, en ese sentido, se determinó que el medio de impugnación no quedaba sin materia, en consecuencia, se admitieron las pruebas, mismas que se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución que correspondiera.

**VI.** El trece de abril de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de la Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción I, 64 y 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

**Segundo.** El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente refirió la falta de repuesta a su solicitud de acceso a la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que durante la secuela procesal el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del presente asunto, se procede a analizar si se actualiza alguna de las hipótesis normativas referidas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para un mejor análisis, resulta necesario señalar que el recurrente solicitó lo siguiente:

1. El presupuesto, desglosado por mes, por concepto de publicidad del dos mil quince y las empresas contratadas.
2. La información financiera, desglosada por mes, en el que indique costos por mantenimiento a maquinaria y a instalaciones, incentivos a trabajadores, compra de refacciones, gastos de gasolina por mes, etcétera. Referida al dos mil quince.
3. Las observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas dos mil quince.
4. Desglose por mes de los permisos, autorizaciones y arrendamientos existentes del dos mil quince.

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

5. Desglose del Programa de trabajo Anual del dos mil quince.
6. Desglose por mes del número de obras realizadas en el dos mil quince.
7. El número de quejas que han atendido y cuantas no, desglosada por mes.
9. ¿Cuál había sido el motivo de las quejas?
10. Los informes trimestrales que rinden al Ayuntamiento del ejercicio de sus funciones tal como lo indica el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.
11. Indique el estatus del proyecto de la Planta de tratamiento y del proyecto de laguna de oxidación.
12. Los avances de la implementación de baños ecológicos y/o biodigestores.
13. Las actividades realizan para mantener las zonas abastecedoras de agua del municipio.

Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna, en relación a la información requerida.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente, los antecedentes. Así mismo, hizo del conocimiento de esta Comisión que había realizado una ampliación de respuesta al recurrente. Al respecto, se transcribe el alcance de respuesta proporcionado por el Sujeto Obligado:

*“Con respecto a su **pregunta marcada con el número 1** de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; Que el presupuesto desglosado por mes por concepto de publicidad del 2015 son las siguiente: enero \$ 52041.6, febrero \$ 89392, marzo \$ 120912.952, abril \$36056, mayo \$ 18317.046, junio \$ 61839.6, julio*

**Sujeto Obligado:** Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla.

**Recurrente:**

**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios

**Expediente:** 14/OOSAPAT-01/2015

\$58509.6, agosto \$ 32545.6 septiembre \$ 68190.31, octubre \$ 57191.2, noviembre \$41169.6, diciembre \$57809.6

Con respecto a su **pregunta marcada con el número 2** de su solicitud de información se contesta lo siguiente Que la información financiera desglosada por mes, en el que indique costos por mantenimiento a maquinaria y a instalaciones, incentivos a trabajadores, compra de refacciones, gastos de gasolina por mes, referida al 2015 son las siguiente:

- **Costo por mantenimiento a maquinaria y a instalaciones:**  
enero \$ 33,350.00, febrero \$ 6,240.00, marzo \$ 71,056.89, abril \$ 22,729.09, mayo \$ 1,850.00, junio \$ 9,178.81, julio \$ 43,625.42, agosto \$2,905.12, septiembre \$ 14,868.74, octubre \$ 95,392.42, noviembre \$ 0, diciembre \$4,100.00.
- **Incentivos a trabajadores:** Este organismo operador no cuenta con ningún tipo de incentivo a trabajadores.
- **Compra de refacciones:** enero \$ 60,726.99, febrero \$ 116,138.70, marzo, \$ 181,518.10, abril \$ 84,238.57, mayo \$ 26,622.40, junio \$ 99,774.87, julio \$ 136,169.20, agosto \$ 66,812.13, septiembre \$ 179,473.74, octubre \$152,269.22, noviembre \$ 19,990.39, diciembre \$ 97,398.92.
- **Gastos por gasolina:** enero \$ 146,661.50, febrero \$ 60,893.14, marzo \$ 142,085.32, abril \$ 96,448.51, mayo \$ 94,918.42, junio \$ 107,720.600, julio \$ 135,711.33, agosto \$ 115,403.45, septiembre \$ 99,294.00, octubre, \$ 113,903.12, noviembre \$ 123,960.82, diciembre \$ 187,985.36.

Con respecto a su pregunta marcada con el número 3 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; Las observaciones determinadas en los resultados de auditorías concluidas 2015, son las siguientes:

| TOTAL DE OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS AUDITORIAS | ÁREA    | CONCEPTOS Y/O RUBROS REVISADOS | PERIODO DE AUDITORIA | ÁREA QUE LO LLEVÓ A CABO | RESULTADO DE LAS OBSERVACIONES | UDITORIA (SIC) ESTADO |
|----------------------------------------------------|---------|--------------------------------|----------------------|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| 4                                                  | Gerenci | Abastecimiento de agua         | 01 de diciembr       | Estudio y                | Administrativos,               | Solventado            |

**Sujeto Obligado:** Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla.

**Recurrente:**

**Ponente:** María Gabriela Sierra Palacios

**Expediente:** 14/OOSAPAT-01/2015

|   |                                 |                             |                                                                 |                                |                                                   |                |
|---|---------------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------|----------------|
|   | a<br>Téc<br>nica                | potable                     | e al 31<br>de<br>diciembr<br>e de<br>2015                       | proyecto<br>s                  | técnicos y<br>financieros                         |                |
| 3 | Ger<br>enci<br>a<br>técn<br>ica | Alcantarillado<br>sanitario | 01 de<br>diciembr<br>e al 31<br>de<br>diciembr<br>e del<br>2015 | Estudios<br>y<br>proyecto<br>s | Administrat<br>ivos,<br>técnicos y<br>financieros | Solven<br>tado |

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 4 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; que en este organismo no existe ningún tipo de permiso, autorización y/o arrendamiento correspondiente al año 2015.*

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 5 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; programa anual. Para efecto de dar contestación a esta pregunta adjunto al presente, documento pdf número 1.*

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 6 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; obras realizadas. Para efecto de dar contestación a esta pregunta adjunto al presente, documento pdf número 2.*

*Con respeto a sus preguntas marcadas con los números 7, 8 y 9 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; las quejas. Para efecto de dar contestación a esta pregunta adjunto al presente, documento pdf número 3.*

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 10 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; informes que se rinden al ayuntamiento. Para efecto de dar contestación a esta pregunta adjunto al presente, documento pdf número 4.*

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 11 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; referente a esta pregunta este organismo, no lleva a cabo ningún proyecto de la planta de tratamiento y del proyecto de lagunas de oxidación.*

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 12 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente: referente a esta pregunta este organismo, no lleva a cabo la implementación de baños ecológicos y/o biodegradables.*

*Con respeto a su pregunta marcada con el número 13 de su solicitud de información, se contesta lo siguiente; Que este organismo para mantener las zonas abastecedoras de agua del municipio ha dado mantenimiento a las diversas fuentes abastecedoras de agua potable, rehabilitando e implementando medidas preventivas y correctivas para los pozos, así como la construcción de redes de distribución de agua potable para poder acercar el servicio a más colonias y la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable. “*

Con base en lo anterior, esta Comisión dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, sin que hiciera manifestación alguna en relación a dicha ampliación, en ese sentido, si bien es cierto, el Sujeto Obligado modifica el acto reclamado, también lo es que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de dar acceso a la información en relación a dichas peticiones; por lo que si en relación a la primer pregunta informa los montos destinados por concepto de publicidad, no siendo así en relación a las empresas contratadas; ahora bien en relación a la segunda pregunta entrega la información desglosada por mes, en relación al mantenimiento de maquinaria, instalaciones, compra de refacciones y gastos de gasolina y en relación a los incentivos de trabajadores informa que no otorga los mismos; en relación a la pregunta marcada con el número tres le proporciona un cuadro el cual contiene el total de observaciones, área, conceptos y/o recursos revisados, periodo de auditoria, área que lo llevó a cabo, observaciones y el estado de las mismas; en relación a la cuarta pregunta, le informa que no existe ningún permiso, autorización y/o arrendamiento correspondiente al año dos mil quince; en la pregunta marcada con el número cinco adjunta cuatro tablas, las cuales se nominan Matriz de indicadores para resultados, las cuales contienen la

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

planeación, coordinación, control, eficiencia de la comercialización, ampliaciones y reforzamiento de la infraestructura, administración de recursos y el mantenimiento a redes drenajes y alcantarillado; por lo que se refiere a la pregunta número seis, el Sujeto Obligado entregó una tabla la cual contiene el número de obras realizadas desglosado de modo mensual correspondiente al año dos mil quince; en relación a las preguntas siete, ocho y nueve, remite dos tablas las cuales contiene la fecha de la queja, el asunto o motivo de la queja y si se solucionó o no la misma; por lo que se refiera a la pregunta número diez proporcionó una tabla con el informe de actividades el cual contiene la fecha de inicio y fin, las inversiones ejercidas, las metas totales registradas y los beneficios entre otros; en relación a las preguntas once y doce, el Sujeto Obligado le informó que no se llevaban a cabo proyectos de la planta tratadora, ni proyecto de la laguna de oxidación, así como, tampoco se habían llevado a cabo la implementación de baños ecológicos y/o biodigestores; finalmente en relación a la pregunta marcada con el número trece, le informo a le informo las actividades realizadas para mantener las zonas abastecedoras de agua del municipio; en mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 54 fracciones I y III, el Sujeto Obligado cumplió con su obligación de dar acceso a la información al entregar la información requerida en relación a la preguntas dos, tres, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez y trece, así también, cumplió su obligación de dar acceso a la información al hacer del conocimiento del recurrente que en relación a las preguntas cuatro, once y doce, no existe la información solicitada, por lo que no se puede condenar a la entrega de documentos que no hayan sido generados; no siendo así en relación a la pregunta número uno; toda vez que no informó al recurrente el nombre de las empresas contratadas.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

el **SOBRESEIMIENTO** en relación a las preguntas numero dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece.

**Quinto.** Como motivos de inconformidad expresó el recurrente la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente los antecedentes. Así mismo, hizo del conocimiento de esta Comisión que había realizado una ampliación de respuesta al recurrente.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** Como medio de prueba ofrecido por el recurrente se admitió:

- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil quince.

Documental privada, que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

Por parte del Sujeto Obligado.- No se ofreció medio de prueba alguno.

De la prueba valorada se observa la existencia de la solicitud de acceso a la información, presentada ante el Sujeto Obligado.

**Séptimo.** Resulta necesario hacer hincapié en el hecho que únicamente se abordará el estudio de la pregunta marcada con el número uno, mediante la cual el recurrente solicitó conocer el presupuesto por concepto de publicidad de dos mil quince, desglosado por mes y las empresas contratadas, toda vez que, en el considerando cuarto de la presente resolución se decretó el **SOBRESEIMIENTO** en relación a los demás puntos de la solicitud de acceso a la información.

Al respecto, el Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna, en relación a la información requerida.

Derivado de lo anterior, el hoy recurrente interpuso un recurso de revisión, manifestando como motivo de inconformidad la falta de respuesta.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, manifestó fundamentalmente, los antecedentes. Así mismo, hizo del conocimiento de esta Comisión que había realizado una ampliación de respuesta al recurrente y en específico en el punto que se estudia, el identificado con el número uno, proporcionó al solicitante los montos por concepto de publicidad, desglosados por mes, no siendo así las empresas contratadas.

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

Planteada así la controversia, resultan aplicables los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establecen:

*“Artículo 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de la legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.*

*“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entenderá por:...*

*VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;...*

*VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...*

*XII.- Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos...”*

*“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:*

*I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;...”*

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

En este sentido, la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, por lo que, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos.

De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que plasma la información.

En términos de lo dispuesto por los dispositivos legales antes citados, esta Comisión determina que de la interpretación administrativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deberán favorecerse los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, sin que ello permita desconocer las restricciones que al derecho de acceso a la información establece dicho cuerpo normativo, y que la citada Ley impone como carga al Sujeto Obligado el documentar todos y cada uno de los actos que se generen derivados del ejercicio de sus funciones.

Luego entonces, si la información solicitada en la pregunta **uno** fue en relación al presupuesto desglosado por mes por concepto de publicidad de dos mil quince y las empresas contratadas y el Sujeto Obligado por su parte, en relación a la misma, sólo proporciona los montos pero no los nombres de las empresas contratadas, en ese sentido, resultan aplicables al caso en concreto lo establecido en el artículo 11 fracción XX de la Ley de la materia, así como, los Criterios Generales (aplicables a las fracciones antes citadas) que deberán observar los Sujetos Obligados para dar

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aprobados por unanimidad de votos mediante **ACUERDO S.E. 12/12.18.06.12/02**, mismos que a la letra dice:

### **Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado.**

*“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 17, la información siguiente:...*

*XX. El padrón de proveedores y contratitas;...”*

### **Criterios Generales que deberán observar los Sujetos Obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

*“...XX. El padrón de proveedores y contratistas.*

*El Sujeto Obligado publicará un listado que contenga el Padrón de proveedores y contratistas actualizado semestralmente destacando:*

*-Nombre del proveedor o contratista y/o razón social.*

*-Domicilio fiscal.*

*-Teléfono comercial.*

*-Correo electrónico comercial.*

*-Nombre del representante legal.*

*-Actividad o giro.*

*-Número de registro...”*

De los artículos antes transcritos, puede verificarse que lo solicitado por el recurrente en relación a las empresas contratadas por concepto de publicidad, es información pública de oficio, tal y como se establecen en las fracciones V, VII, XV y XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado, por

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

lo que no existe impedimento para que este le proporcione lo requerido. En mérito de lo anterior, el Sujeto Obligado **no cumplió con su obligación de dar acceso a la información**, en relación a la pregunta **uno**, toda vez que como ha quedado demostrado, lo solicitado es información pública de oficio.

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina que el Sujeto Obligado no cumplió con su obligación de dar acceso a la información en relación a la pregunta marcada con el número **uno**, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, para efecto que proporcione la información solicitada en relación a dicho cuestionamiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **CUARTO**, en relación a las preguntas número dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y trece.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en términos del considerando **SÉPTIMO**, en relación a la pregunta marcada con el número uno.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

|                         |                                                                                       |
|-------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sujeto Obligado:</b> | Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla. |
| <b>Recurrente:</b>      |                                                                                       |
| <b>Ponente:</b>         | María Gabriela Sierra Palacios                                                        |
| <b>Expediente:</b>      | 14/OOSAPAT-01/2015                                                                    |

**CUARTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Tehuacán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de abril del año dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

|                    |                                  |
|--------------------|----------------------------------|
| <b>Sujeto</b>      | Organismo Operador del Servicio  |
| <b>Obligado:</b>   | de Agua Potable y Alcantarillado |
|                    | de Tehuacán, Puebla.             |
| <b>Recurrente:</b> |                                  |
| <b>Ponente:</b>    | María Gabriela Sierra Palacios   |
| <b>Expediente:</b> | 14/OOSAPAT-01/2015               |

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**

COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**

COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**

COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **14/OOSAPAT-01/2015**, resuelto el catorce de abril de dos mil dieciséis.